

ENSAYO SOBRE EL TEMA: VOTO ELECTRÓNICO

“La implementación del voto electrónico en las elecciones locales y su utilización en los mecanismos de participación ciudadana”

Doctor en Derecho Rubén Herrera Rodríguez

“La tecnología no es nada. Lo importante es que tengas fe en la gente, que sean básicamente buenas e inteligentes, y si les das herramientas, harán cosas maravillosas con ellas.” Steve Jobs.

El artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;*
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y,*
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.*

Por su parte, los artículos 35, 39, 40 y 41 de la Carta Magna citan:

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;...”

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

***Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.”*

De las disposiciones referidas se pueden desprender, en lo que importa, los compone

ntes fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, como lo es la tutela de los elementos del sufragio.

Lo anterior, permite sostener que el derecho a votar, es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, que, como lo ha destacado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su ejercicio está sujeto a los requisitos y las limitaciones, previstas legalmente. Esto es, el legislador ordinario está facultado para regular la forma en que se ejercerá dicho derecho.¹

En ese tenor, es insoslayable que el uso de nuevas tecnologías en los procesos electorales para ejercer el voto de manera presencial, se ha convertido en una alternativa viable para ampliar a la ciudadanía las oportunidades de su ejercicio, que conlleva a determinadas ventajas, como lo destaca Julio Téllez Valdés², por citar algunas:

a) Facilita el proceso electoral, ya que ofrece datos fiables y rápidos en cuanto a captación de votos y resultados.

b) Se obtienen y publican los resultados oficiales pocas horas después de cerrado el proceso electoral.

e) Se ahorran recursos financieros, ya que no es necesario imprimir por parte de la Autoridad Electoral las papeletas de la elección y los certificados respectivos, se constituyen menos “mesas electorales”, se despliega menor logística por parte de los miembros de la fuerza pública.

d) Como verdadero sistema, que recoge de manera inmediata y a bajo costo, la decisión de un pueblo, los gobiernos podrían realizar las consultas populares necesarias, en un modelo de democracia participativa, en cualquier momento y lugar.

¹ En lo que aplica, lo resuelto el 12 de enero de 2012 dentro del JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL expediente: SUP-JRC-306/2011.

² Téllez Valdés Julio, “El voto electrónico”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2010. Serie Temáticas Selectas de Derecho Electoral número 14, pp. 33-34.

e) *El uso de la urna electrónica no sólo aligerará la carga de trabajo de los funcionarios electorales, sino que podrá reducir los errores humanos, simplificar las tareas en las casillas, aumentar la rapidez en la obtención y difusión de resultados y, adicionalmente, generar importantes ahorros en la documentación y materiales electorales.*

f) *No existe pérdida de tiempo por parte del elector, al evitarse las largas filas en el día de la elección.*

g) *El factor ecológico al reducir el consumo de materias primas en papelería y urnas de cartón.*

Esto es, si bien la implementación de la urna electrónica, pudiera parecer costosa en su etapa inicial, entre otros beneficios, su uso reduciría los costos a mediano plazo en la realización de los procesos democráticos, dado que generaría importantes ahorros en la elaboración de la documentación y materiales electorales; además de simplificar las tareas de los funcionarios electorales (escrutinio, cómputo y llenado de actas), recursos de trabajo de campo; capacitación electoral; y los posteriores a la jornada electoral como son la realización del PREP, conteos rápidos y recuentos de votos; generando en consecuencia, certeza al electorado al obtener y publicarse los resultados oficiales poco tiempo después de concluida la jornada comicial. Ello aunado a que dicho mecanismo tecnológico, podría disminuir las causales de nulidad de votos recibidos en casilla, que surgen de la falta de cuidado en el manejo de la papelería electoral y por tanto, la reducción de los delitos en dicha materia, aparte de evitar los riesgos latentes en la cadena de custodia de los paquetes electorales.

Cabe mencionar que en nuestro País ya se han utilizado sistemas electrónicos para recoger la votación³, generando la protección del derecho a sufragar, que por sus características otorga, además a determinados grupos vulnerables una mayor inclusión de tal derecho humano al que nos obliga el artículo primero de nuestra Norma Fundamental; por lo que se considera que son más las bondades que aportaría el sistema del voto en urna electrónica, que los inconvenientes que puedan surgir, que en todo caso son perfectibles en las etapas de prueba, previas a su implementación oficial.

Sin duda, la incorporación de tecnología como medio alternativo en los procesos democráticos, mejoraría los procesos electorales en las entidades federativas del País, así como en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en las leyes locales de la materia, como es el referéndum, plebiscito y

³ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila (IEPCC) es pionero en votación electrónica en México, a partir de la publicación de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila, publicada en noviembre de 2001, aplicada en las elecciones de 2005, fue la primera entidad de la federación en utilizar urnas electrónicas para recibir la votación, con efectos vinculantes en los resultados electorales. A la fecha se han sumado con su propia libertad configurativa, los estados de Chihuahua, Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León y San Luis Potosí.

las consultas ciudadanas; inclusive podría ser también utilizado en elecciones internas de partidos políticos y sindicatos, con inmediatez en los resultados y trasmisión de los mismos.

Desde luego, la recepción del voto mediante instrumentos electrónicos, deberá realizarse en el momento que esto sea factible, técnica y presupuestalmente y sobre todo cuando se garantice plenamente la vigencia de las disposiciones constitucionales y legales que amparan la libertad y secrecía del voto ciudadano, además de la certeza, seguridad, transparencia y apego a los principios de la integridad del voto.

Por lo anterior, se considera que es el momento adecuado para que las aplicaciones tecnológicas coadyuven en los procesos político-electorales y que las legislaturas locales otorguen en principio atribuciones a los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales para:

- ✓ Aprobar el procedimiento e implementación total o parcial dentro de la geografía electoral para la recepción del voto mediante sistemas electrónicos, siempre que se garantice la efectividad y el secreto del sufragio, así como los principios rectores de la función electoral para su emisión.
- ✓ Promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que le competan, con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes.
- ✓ Emitir los lineamientos para el uso del sistema electrónico para la recepción del voto en urna electrónica⁴ para cada proceso electoral y para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de conformidad con las leyes locales de participación ciudadana
- ✓ Diseñar estrategias para la difusión, capacitación y sensibilización ante la ciudadanía de las nuevas tecnologías aplicadas al ámbito electoral.
- ✓ Para la implementación de la urna electrónica, los OPLES, deberán apegarse a los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral al respecto.

En la actualidad, nuestro sistema político se encuentran ante el desafío y la oportunidad de abrir distintas posibilidades para que los ciudadanos puedan ejercer el sufragio, en consecuencia, el voto electrónico puede ser visto como una oportunidad para fortalecer y mejorar los procesos democráticos en México.

⁴ Para el caso, debe entenderse como urna electrónica, el medio electrónico o cualquier otra tecnología de recepción del sufragio, en el cual el emittente del voto deposita o expresa su voluntad.